

San Carlos de Bariloche, a los 29 días del mes de abril del año 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: P.A. C/ IPROSS S/ AMPARO, BA-00178-F-2025, .-

RESULTA: Que mediante escrito Nro. BA-00178-F-2025-I0001(04.02.2025) el actor se presentó promoviendo acción de amparo contra el ipross.-

Mediante el proceso instado pretendía que se obligue a la obra social a entregar dos dispositivos de audición (audífonos).

Sostuvo que en el año 2023 realizó la presentación por ante el Ipross solicitando los audífonos que por su condición necesita y desde la entidad le dijeron que darían trámite al pedido y que debían aguardar.

Así las cosas, periódicamente concurrió al Ipross, siendo la última ocasión hace 15 días y en todas las oportunidades le informan que aún no cuentan con una respuesta.-

Se oficio al ipross y en fecha 10.02.2025 el Dr. Ponce Bruno por el Ipross hizo saber que en ningún momento se rechazó la cobertura al amparista y destacó que la demora en la entrega de los audífonos se produjo por cuestiones ajenas a este Instituto atento que, a partir del mes de Septiembre de 2023 la firma Mutualidad Argentina de Hipoacúsicos alegó tener la imposibilidad generar nuevas SIRAS (permisos de importación) e inconvenientes para poder realizar pagos a sus proveedores en el exterior, debido a medidas que tomó en ese momento la Secretaría de Comercio de Nación.

Que en el mes de Julio del pasado año, mediante Resolución N.º 391/2024 “JTA. ADM. I.PRO.S.S.” se realizó un reajuste de valores para dar cumplimiento con la entrega de todos los audífonos requeridos por los afiliados.

Que mediante escrito Nro. BA-00178-F-2025-E0002 se presentó el actor con el patrocinio letrado de los Dres. Gustavo Suarez y German Corbella, solicitando se intime al ipross a informar respecto de las gestiones y avances de la entrega efectiva de los audífonos.-

Mediante escrito Nro. BA-00178-F-2025-E0005 el Dr. Ponce Bruno hizo saber que en fecha 25/04/25 se realizó la ejecución de pago a Mutualidad Argentina de Hipoacúsicos respecto al expediente N.º 143943 – D – 2024 “S/ PAGO MUTUALIDAD ARGENTINA DE HIPOACÚSICOS EJERCICIO 2024 - LOTE N° 3” que tiene como objeto la entrega de audífonos a los diferentes afiliados (listado en el que se encuentra el Sr. P.A.).-

Finalmente el actor por escrito Nro. BA-00178-F-2025-E0009 informo que efectivamente le habían sido entregados los audífonos.-

Que habiéndose acabado la persecución de la entrega de los audífonos he de concluir que la cuestión ha quedado sin materia.-

Y si bien ello es así, me veo obligada a aclarar que la respuesta que debe brindar la Obra Social en este y en otros caso similares, debe ser lo mas expeditiva posible, no pudiéndose supeditar ni justificar en tramites burocráticos a cumplir, ya que la grave enfermedad que afecta en el caso a la recurrente requiere de una prestación oportuna.

Ya en lo referido a las costas las mismas se imponen por su orden, se tiene presente que "La extinción del objeto procesal por la desaparición del presupuesto fáctico y jurídico que dio pie a la demanda impide acudir al principio rector establecido en el ordenamiento procesal para pronunciarse sobre la imposición de las costas, pues la imposibilidad de dictar un pronunciamiento final sobre la procedencia sustancial de la pretensión, cancela todo juicio que permita asignar a cualquiera de las partes la condición necesaria -de vencedora o de vencida- para definir la respectiva situación frente a esta condenación accesoria" (CSJN "Zavalía", Z. 236. XL. ORI, 23/05/2006, T. 329 P. 1898). (Voto del Dr. Apcarían sin disidencia).- **ASÍ RESUELVO**. Regístrese. Protocolícese. Notifíquese 120cpcc .Firme que sea archívese.-

LAURA M. CLOBAZ

Jueza